

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**3626** *CORRECCIÓN de error de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.*

Advertido error en la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 44076, primera columna, artículo 12. Dos, modificación del artículo 104.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tercer párrafo, segundo inciso, donde dice: «...por trabajadores que prestarán...», debe decir: «...por trabajadores que prestaran...».

## MINISTERIO DE HACIENDA

**3627** *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula el registro y gestión de apoderamientos para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet.*

La Agencia Tributaria viene potenciando la presentación por vía telemática de declaraciones y documentos tributarios en representación de terceros al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (BOE de 31 de diciembre), que permite que los sujetos pasivos con capacidad de obrar actúen por medio de representante. Añade este artículo que para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del sujeto pasivo y solicitar devoluciones o reembolsos, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante comparecencia ante el órgano administrativo competente.

Además, para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la Agencia Tributaria pone a su disposición cada vez más servicios por Internet. La conjunción de ambas líneas de actuación —ampliación de los servicios ofrecidos por la Agencia Tributaria a través de Internet y la potenciación de la presentación telemática de declaraciones y otros documentos tributarios en representación de terceros— permite extender los beneficios que aportan las nuevas tecnologías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a aquellos ciudadanos que no disponen de Internet.

Estas líneas de actuación se encontrarán igualmente amparadas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), que entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2004 y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 46 de la misma.

En este contexto, se crea un registro de apoderamientos basado en una aplicación informática que permitirá inscribir los poderes otorgados por el ciudadano para la realización de determinados trámites y actuaciones que, en materia tributaria, pueden realizarse por Internet a través de la página web de la Agencia Tributaria. Esta resolución, además de regular la gestión de dichos apoderamientos, aprueba los formularios a utilizar para el otorgamiento y revocación de los mismos.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su apartado 4 establece que los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus potestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características.

Por su parte, el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero (BOE de 29 de febrero), por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, establece en su artículo 9 que las aplicaciones que efectúen tratamientos de información que vayan a ser utilizados en el ejercicio de las competencias de un Departamento ministerial o Entidad de derecho público vinculada o dependiente de la Administración General del Estado, deberán ser aprobadas mediante resolución del órgano administrativo que tenga atribuida la competencia para resolver el procedimiento y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—La presente Resolución es de aplicación a la gestión y registro de los apoderamientos otorgados por las personas físicas, personas jurídicas o entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere la normativa tributaria para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por medio de Internet ante los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin perjuicio de las especificidades propias de esta materia en el ámbito aduanero, y en especial de lo dispuesto en el artículo 5 del Código Aduanero Comunitario, Reglamento (CEE) n.º 2913/1992, del Consejo, desarrollado en el ámbito interno por Real Decreto 1889/1999, de 13 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 1999) y por la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de junio de 2000 (BOE de 24 de junio).

Podrán otorgar apoderamiento las personas físicas, personas jurídicas y entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere la normativa tributaria.

El apoderamiento podrá ser otorgado a una o varias personas tanto físicas como jurídicas.